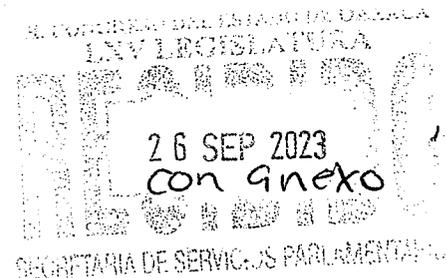




"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; A LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA; A LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA; A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y; AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTE**



La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XVII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 39 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 4, 21, 32 y 33 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 5 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7 y 8 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca y; 322 del Código Penal del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes consideraciones:

#### **PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ARGUMENTOS**

Las personas que viven en situación de calle integran un grupo social diverso compuesto por niñas, niños, jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas mayores, personas con discapacidad y otras con diferentes problemas de salud

y adicciones. Estas personas, se encuentran en abandono social, pues no cuentan con la atención y cuidado de familiares, instituciones y de la sociedad en general, lo cual repercute sobre su bienestar en términos físicos, psicológicos y emocionales y por ello subsisten en la calle con sus propios recursos, los cuales son insuficientes para satisfacer sus necesidades más elementales, como lo señala la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Según Granados (2015) bajo las distintas condiciones de vulnerabilidad de las personas en situación de calle estas pueden llegar a constituir un propulsor de riesgo que perpetúe su sobrevivencia de forma precaria.

Las estadísticas en la materia son inciertas debido al tipo de instrumento utilizado así como a la dificultad que representa conocer de forma exacta el número de personas que viven en estas condiciones. Si bien han existido esfuerzos de parte de actores como el DIF Municipal de Oaxaca de Juárez de la capital tendiendo en el año 2019 a 230 personas en situación de calle en la capital de Oaxaca, contabilizando de ese total 32 adultos mayores, 197 adultos y un menor de edad según información del Universal Oaxaca.

Con base en estos datos se han diseñado iniciativas en materia de asistencia social por parte de los distintos ordenes de gobierno así como de la iniciativa privada, sobre todo en época invernal mediante la ayuda de ropa, alimentos y la instalación de albergues para dar apoyo a este tipo de poblaciones; sin embargo, este tipo de programas no son suficientes o la perspectiva asistencialista considerando todas la problemáticas antes descritas y que pueden poner en riesgo la integridad y vida de estas personas.

Acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo primero señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. Y agrega que el poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Derivado de lo anterior, y sobre todo tomando en cuenta la reforma constitucional federal del 2011 en materia de derechos humanos, la relevancia de esta radica en exigir a las autoridades que respeten, protejan y garanticen todos los derechos humanos a todas las personas, SCJN, (2016).

UGARTE (2016) señala que la materialización práctica de las disposiciones constitucionales dependerá de que se traduzcan en normas, políticas y prácticas en el conjunto de áreas y niveles que componen al Estado mexicano y, finalmente, de la apropiación que hagan los ciudadanos en su quehacer diario de los principios de la Constitución. Una condición para que ello suceda es que se extienda el conocimiento colectivo sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos y sus implicaciones entre los servidores públicos y los responsables del funcionamiento de las instituciones del Estado, así como entre los más diversos actores de la sociedad mexicana. Estableciendo que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas

Una revisión de nuestro marco normativo es casi nula la inclusión de las normas de las personas en situación de calle o indigencia lo cual no permite visibilizarlo como sujetos derechos y perpetuarlos como solo sujetos de asistencia social, eliminando así la posibilidad de acceder a distintos derechos mediante la oferta de políticas y programas federales, estatales y municipales.

Solo en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca se reconoce que será prioridad de la Administración Pública Estatal y Municipal adoptar medidas de acción afirmativa para aquellas personas con discapacidad (...) que viven en situación de abandono, de calle o bien, que no pueden representarse a sí mismas y en el marco normativo del DIF del Estado de Oaxaca y reglamentos municipales es donde se hace referencia a este tipo de poblaciones.

Continuando con este hilo conductor de reconocer a las entidades y niveles de gobierno que han reconocido los derechos de estas poblaciones y su reconocimiento destaca la Ciudad de México a partir de la vigencia de la nueva Constitución del 2019:

Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

La trascendencia de esta propuesta se basa precisamente en lo antes señalado en la reforma del 2011 que cambió el paradigma de los derechos humanos y su

implementación en búsqueda de garantizarlos. En este sentido, existen distintas iniciativas a nivel municipal, estatal y federal mediante los Congresos locales y el Congreso de la Unión en la materia que siguen desarrollando las acciones del Estado bajo la perspectiva asistencialista. Donde si bien reconocen la ausencia de derechos en salud, vivienda, identidad, educación y en general a una vida digna también no han considerado otra perspectiva acorde a lo que demanda las nuevas circundadas legales e institucionales en derechos humanos.

A este respecto, la revista Nexos (2015) señala la existencia un caso paradigmático conocido como el Caso "Barrabás" en el estado de Jalisco donde asesorado por un grupo de expertos una persona en situación de calle presentó una demanda por su condición de calle, señalando como autoridades responsables a un total de 66 dependencias de los tres órdenes de gobierno (municipal, estatal y federal) y se señalaron como actos reclamados los siguientes: de las autoridades en materia de salud por la omisión de las mismas de garantizar su derecho humano a la salud mediante la protección constitucional y convencional más amplia en la prestación de servicios médicos, medicamentos y tratamientos especializados; en materia de identidad, el quejoso demanda a las autoridades responsables por la omisión de garantizar el reconocimiento a la personalidad jurídica; en materia de seguridad social y vivienda, se ataca la omisión de proporcionar el acceso a la seguridad social, incluyendo el acceso a una vivienda adecuada, digna y decorosa; en materia de educación, se reclama la omisión de garantizar el derecho humano a la educación que le permita al quejoso mejorar sus condiciones de vida; en el tema de alimentación, se demanda por la omisión de la autoridad de garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; en materia de trabajo, el quejoso plantea la omisión de las autoridades responsables de garantizar el derecho humano al trabajo y sus accesorios así como un seguro por desempleo; por último, a todas las autoridades se les demanda la omisión de garantizar el derecho fundamental al reconocimiento de la dignidad humana. Esto, considerando el fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 25, 30, 34, 123, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 7, 16, 17, 22, 23, 24, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 3 y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, 10, 13 del Protocolo de San Salvador; y 6, 7, 11 y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Si bien existen antecedentes donde autoridades judiciales, legislativas estatales y federales y administrativas de todos los niveles de gobierno han tratado el tema, su avance en la agenda de derechos humanos sigue pendiente dejando una deuda pendiente con sectores que por carecer de identidad no pueden

acceder a programas a pesar de la universalidad de estos o por invisibilizarlos de las normas no son sujetos de derechos y por ende se les excluye socialmente y se les discrimina. Por ello la iniciativa retomando los casos revisados y los esfuerzos que deben materializarse para iniciar la ruta del reconocimiento de estas poblaciones es que se propone reformar y adicionar distintas leyes locales.

En razón de lo anterior, se propone la modificación que a continuación se menciona a los diversos cuerpos normativos señalados con anterioridad:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Nadie debe ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; son necesarias leyes expedidas con anterioridad al hecho y tribunales previamente establecidos por la ley.</p> <p>En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Nadie debe ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; son necesarias leyes expedidas con anterioridad al hecho y tribunales previamente establecidos por la ley.</p> <p>En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil, <b>el estado de indigencia o situación de calle</b> o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos, <b>aún y cuando las personas se encuentren en estado de indigencia o situación de calle.</b> La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.</b></p>	<p><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.</b></p>
<p><b>Artículo 36.-</b> A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:                      I al III...                      IV. Realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los derechos</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:                      I al III...                      IV. Realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, en situación de desventaja, <b>incluyendo a quienes están en estado de indigencia o situación de calle,</b> así como lo</p>

<p>reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil;...</p>	<p>relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil;</p>
<p><b>Artículo 39.-</b> A la Secretaría del Trabajo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I al XXI...  XXII.Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica;...</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> A la Secretaría del Trabajo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  I al XXI...  XXII.Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, <b>incluyendo a quienes están en estado de indigencia o situación de calle</b>, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica;...</p>
<p><b>Artículo 42.-</b> A la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>Diseñar, implementar y ejecutar en coordinación con dependencias federales, estatales y ayuntamientos, programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas, con el fin de elevar el nivel de vida de la población;...</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> A la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>Diseñar, implementar y ejecutar en coordinación con dependencias federales, estatales y ayuntamientos, programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas, <b>y quienes se encuentren en estado de indigencia o situación de calle</b>, con el fin de elevar el nivel de vida de la población;...</p>
<p><b>LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA</b></p>	<p><b>LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA</b></p>
<p><b>Artículo 2.-</b> El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, <b>personas en estado de indigencia o situación de calle</b>, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:  I al XX...</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:  I al XX...</p>



<p>XXI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p><b>XXI. Gestionar los documentos de identidad de las poblaciones en situación de calle ante las dependencias en la materia, lo anterior a efecto de facilitar los trámites que se requieren para acceder a programas sociales o de asistencia social...</b>                  XXII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 21.- El Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social a través del DIF Oaxaca, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.</p>	<p>Artículo 21.- El Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social a través del DIF Oaxaca, <b>procurando la atención a los sujetos de asistencia social mediante el desarrollo de protocolos</b>, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.</p>
<p><b>Artículo 32.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entienden por servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:                  I al IV...                  V. La prestación de servicios de asistencia psicológica y médica, específicamente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad e incapaces....</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entienden por servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:                  I al IV...                  V. La prestación de servicios de asistencia psicológica y médica, específicamente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, <b>personas en situación de calle e incapaces....</b></p>
<p><b>Artículo 33.-</b> Se consideran servicios básicos de protección en materia de asistencia social, los siguientes:                  I...                  II. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad e incapaces...</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> Se consideran servicios básicos de protección en materia de asistencia social, los siguientes:                  I...                  II. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, <b>personas en situación de calle e incapaces...</b></p>
<p><b>LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA</b></p>	<p><b>LEY DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA</b></p>
<p><b>Artículo 6.</b> Se consideran Derechos Humanos:                  Los derechos de las personas y colectividades, vinculados a la dignidad humana sin distinción de origen étnico, género, sexo, cultura, ideología, condición social, preferencia y/o orientación sexual, edad, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil, discapacidad física y psíquica, o cualquier otra que menoscabe los derechos de las personas y que el Estado está obligado a respetar, proteger y garantizar su goce y ejercicio.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Se consideran Derechos Humanos:                  Los derechos de las personas y colectividades, vinculados a la dignidad humana sin distinción de origen étnico, género, sexo, cultura, ideología, condición social, preferencia y/o orientación sexual, edad, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil, discapacidad física y psíquica, <b>estado de indigencia o situación de calle</b>, o cualquier otra que menoscabe los derechos de las personas y que el Estado</p>

	está obligado a respetar, proteger y garantizar su goce y ejercicio.
<b>LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	<b>LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>
<p>Artículo 5. La educación que impartan el Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados, así como la que se imparta en las escuelas las sostenidas por las empresas a que se refiere la fracción XII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal, en todos los tipos, niveles y modalidades, se regirá por los principios de gratuidad, laicidad y obligatoriedad. I al IV...</p> <p>V. Incluyente, con respecto a la diversidad, como principio de derecho a una escuela para todos; que elimine las barreras para el aprendizaje y la participación, garantizando el acceso y permanencia de los grupos vulnerables en las instituciones educativas del estado;...</p>	<p>Artículo 5. La educación que impartan el Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados, así como la que se imparta en las escuelas las sostenidas por las empresas a que se refiere la fracción XII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal, en todos los tipos, niveles y modalidades, se regirá por los principios de gratuidad, laicidad y obligatoriedad. I al IV...</p> <p>V. Incluyente, con respecto a la diversidad, como principio de derecho a una escuela para todos; que elimine las barreras para el aprendizaje y la participación, garantizando el acceso y permanencia de los grupos vulnerables, <b>incluyendo a quienes están en estado de indigencia o situación de calle</b>, en las instituciones educativas del estado;...</p>
<b>LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.</b>	<b>LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.</b>
<b>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA OBJETO DE LA LEY.</b>	<b>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA OBJETO DE LA LEY.</b>
<p><b>Artículo 7.-</b> Es sujeto de desarrollo social y por lo tanto susceptible de ser considerado beneficiario de las políticas de desarrollo social y humano establecidas en esta Ley, toda persona residente en el territorio del Estado y que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad por su bajo índice de desarrollo social y humano. Los beneficiarios podrán acceder a los programas y acciones siempre y cuando se sujeten a los principios rectores de la política estatal y municipal, además de cumplir los lineamientos que establezcan las reglas de operación de cada programa.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Es sujeto de desarrollo social y por lo tanto susceptible de ser considerado beneficiario de las políticas de desarrollo social y humano establecidas en esta Ley, toda persona residente en el territorio del Estado y que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad por su bajo índice de desarrollo social y humano, <b>incluyendo a los indigentes o personas en situación de calle.</b> Los beneficiarios podrán acceder a los programas y acciones siempre y cuando se sujeten a los principios rectores de la política estatal y municipal, además de cumplir los lineamientos que establezcan las reglas de operación de cada programa.</p>
<p><b>Artículo 8.-</b> Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:</p>

<p>I. Las comunidades, municipios, regiones, microrregiones o asociación de estos, que por sus características e índices de pobreza, marginación o de desarrollo social y humano, constituyan zonas de atención prioritaria; además las que teniendo los aspectos considerados, presenten conflictos sociales o agrarios;</p> <p>II. La población indígena, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular las madres solteras, adultos mayores, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y</p> <p>III. Los individuos o grupos que lo requieran según condiciones de desastre, dinámica geográfica y social del Estado.</p>	<p>I. Las comunidades, municipios, regiones, microrregiones o asociación de estos, que por sus características e índices de pobreza, marginación o de desarrollo social y humano, constituyan zonas de atención prioritaria; además las que teniendo los aspectos considerados, presenten conflictos sociales o agrarios;</p> <p>II. La población indígena, niñas y niños, adolescentes, mujeres en particular las madres solteras, adultos mayores, migrantes, familias de personas migrantes oaxaqueñas, personas con discapacidad, personas en condiciones de pobreza alimentaria y/o patrimonial o aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, <b>incluyendo a los indigentes o personas en situación de calle;</b> y</p> <p>III. Los individuos o grupos que lo requieran según condiciones de desastre, dinámica geográfica y social del Estado.</p>
<p><b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA</b></p>	<p><b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA</b></p>
<p>Artículo 322. Al que encuentre abandono o perdido en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, y no diera aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarle el auxilio necesario, cuando pudiera hacerlo sin riesgo personal, se le aplicarán de uno a dos meses de prisión y multa de cien a quinientos pesos.</p>	<p>Artículo 322. Al que encuentre abandono o perdido en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, y no diera aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarle el auxilio necesario, cuando pudiera hacerlo sin riesgo personal, se le aplicarán de uno a dos meses de prisión y multa de cien a quinientos pesos.</p> <p><b>También se sancionará por la comisión de este delito a la persona que a pesar de ejercer la tutela, patria potestad o tenga obligación de cuidado de las personas que se refiere en los Artículos anteriores, consiente o tolere actos de indigencia o su situación de calle temporal o permanente.</b></p>

**FUNDAMENTOS**

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que la Ley es igual para todos.
2. El artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca establece que La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y el Director General del Instituto de Planeación para el Bienestar, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal,

a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.

3. Que el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en sus fracciones VIII, XVI y XX, establece que son facultades de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión el despacho de los siguientes asuntos:

"...VIII. Diseñar, implementar y coordinar con las dependencias federales, estatales y los ayuntamientos, programas y acciones sostenibles que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de bienestar de la población, procurando que atiendan a los ejes de las políticas gubernamentales y los objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como, a los lineamientos y reglas de operación que se establezcan para cada uno de ellos; ...XVI. Promover en coordinación con la Secretaría correspondiente, la planeación participativa de la política gubernamental social en el diseño y ejecución de estrategias, planes y programas para el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, y de toda la población en general; ...".

4. Que el artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia establece que: "El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca."

5. Que el artículo 4 de la Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la familia establece, entre otras cosas que: "El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones: "I. Promover y prestar servicios de asistencia social; II. Apoyar el desarrollo de la familia y de los sujetos de la asistencia social; III. Realizar acciones de apoyo para la integración social de los sujetos materia de esta Ley;...VII. Fomentar y apoyar actividades que lleven a cabo las instituciones de Asistencia pública y privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, coordinando y concertando con ellas acciones y programas, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;...VIII. Operar, administrar y fomentar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas,

- adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de abandono, desamparo o sin recursos;...XI. Operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de asistencia social;...XIX. Elaborar y proponer reglamentos u otros ordenamientos legales en la materia, así como sus modificaciones, vigilando su estricto cumplimiento;
6. La Ley de Asistencia Social en su artículo 4 establece que: "Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente: "... I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: f) Vivir en la calle; XI. Indigentes;...".
  7. Que el artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Social establece que: La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto: I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; V. Fomentar el sector social de la economía; VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.
  8. Que el artículo 1 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca establece que: Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca y tiene como finalidad promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los oaxaqueños y residentes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.
  9. Que la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca en su artículo 15, fracciones III, IV, VI y VII establecen que...

"Las políticas estatales, regionales, microrregionales y municipales para el desarrollo social y humano, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios: ... IV. Equidad social: Se refiere a la superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra; VII. Justicia distributiva: garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas; ...".

10. Que el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca dice que ...La planeación del desarrollo social incluirá los programas sectoriales de las dependencias del Poder Ejecutivo que guarden relación con el desarrollo social; los institucionales regionales y especiales en esta materia; el Programa Sectorial de Desarrollo Social; y el Plan Estatal de Desarrollo. La misma obligación tendrán los Ayuntamientos en lo conducente, respecto de los Programas Municipales derivados de los planes de Gobierno Municipal y planes Municipales de desarrollo.

11. La facultad para proponer iniciativas de ley y decretos a los ordenamientos jurídicos incluidos en la Constitución del Estado libre y Soberano de Oaxaca me asiste en el contenido de lo expresado en la fracción I del artículo 50 de la misma Constitución, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

12. El procedimiento se rige por lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 4 y 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como siguen:

Artículo 4.- Nadie debe ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; son necesarias leyes expedidas con anterioridad al hecho y tribunales previamente establecidos por la ley.

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil, **el estado de indigencia o**

**situación de calle** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

Artículo 12.- Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos, **aún y cuando las personas se encuentren en estado de indigencia o situación de calle**. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 36, 39 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I al III...

IV. Realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, en situación de desventaja, **incluyendo a quienes están en estado de indigencia o situación de calle**, así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil;

Artículo 39.- A la Secretaría del Trabajo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I al XXI...

XXII. Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, **incluyendo a quienes están en estado de indigencia o situación de calle**, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica; ...

Artículo 42.- A la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Diseñar, implementar y ejecutar en coordinación con dependencias federales, estatales y ayuntamientos, programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas, **y quienes se encuentren en estado de indigencia o situación de calle**, con el fin de elevar el nivel de vida de la población;...

**TERCERO.** Se reforman los artículos 2, 4, 21, 32, 33 de la Ley de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, **personas en estado de indigencia o situación de calle**, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.

Artículo 4.- El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I al XX...

**XXI. Gestionar los documentos de identidad de las poblaciones en situación de calle ante las dependencias en la materia, lo anterior a efecto de facilitar los trámites que se requieren para acceder a programas sociales o de asistencia social...**

XXII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 21.- El Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social a través del DIF Oaxaca, **procurando la atención a los sujetos de asistencia social mediante el desarrollo de protocolos**, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.

Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley, se entienden por servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I al IV...

**V. La prestación de servicios de asistencia psicológica y médica, específicamente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle e incapaces....**

Artículo 33.- Se consideran servicios básicos de protección en materia de asistencia social, los siguientes:

I...

II. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, **personas en situación de calle** e incapaces...

**CUARTO.** Se reforman el artículo 6 de la Ley de la defensoría de los derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Se consideran Derechos Humanos:

Los derechos de las personas y colectividades, vinculados a la dignidad humana sin distinción de origen étnico, género, sexo, cultura, ideología, condición social, preferencia y/o orientación sexual, edad, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil, discapacidad física y psíquica, **estado de indigencia o situación de calle**, o cualquier otra que menoscabe los derechos de las personas y que el Estado está obligado a respetar, proteger y garantizar su goce y ejercicio.

**QUINTO.** Se reforma el artículo 5 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 5. La educación que impartan el Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados, así como la que se imparta en las escuelas las sostenidas por las empresas a que se refiere la fracción XII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal, en todos los tipos, niveles y modalidades, se regirá por los principios de gratuidad, laicidad y obligatoriedad.  
I al IV...

V. Incluyente, con respecto a la diversidad, como principio de derecho a una escuela para todos; que elimine las barreras para el aprendizaje y la participación, garantizando el acceso y permanencia de los grupos vulnerables, **incluyendo a quienes están en estado de indigencia o situación de calle**, en las instituciones educativas del estado;...

**SEXTO.** Se reforma el artículo 7 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 7.- Es sujeto de desarrollo social y por lo tanto susceptible de ser considerado beneficiario de las políticas de desarrollo social y humano establecidas en esta Ley, toda persona residente en el territorio del Estado y que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad por su bajo índice de desarrollo social y humano, **incluyendo a los indigentes o personas en situación de calle.**

Los beneficiarios podrán acceder a los programas y acciones siempre y cuando se sujeten a los principios rectores de la política estatal y municipal, además de

